

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023) A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y demanda de reconvención. Sírvasse Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>711</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Frank Jasir Salas Murillo
Demandado:	Linda Viviana Gómez Mesa
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00021-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se procederá a agregar a los autos la contestación de la demanda, las excepciones de fondo propuestas y la demanda de reconvención se tramitará en cuaderno separado.

Respecto a las excepciones de mérito propuestas, si bien se advierte que la contestación de la demanda fue remitida al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no se anexó el acuse de recibo de dicho correo electrónico, ni se demostró el recibido por otro medio como lo dispone el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se ordenará por secretaría correr traslado de las excepciones de fondo una vez conteste el demandado en reconvención.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas, las cuales se correrán traslado de manera conjunta con las que se llegaren a proponer en la demanda de reconvención.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **OSCAR ANDRÉS ACOSTA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.506.402, con T.P. 313.974 del C.S.J., como apoderado principal y al Doctor **EDWARD GRIJALVA VELASCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.522.325 con T.P. No. 391.650 como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Fegh



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c593594212f8a3362a396ce417482922fedb8f2c23681f7b05871613879fae**

Documento generado en 26/07/2023 11:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>